EXPTE. D- 1348 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO
1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales, en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires en el que se incluirán y publicarán las sanciones administrativas, judiciales y sentencia firmes que se detallan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°: Las sanciones enumeradas en el artículo 4°, una vez firmes, serán incluidas en el Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales. La autoridad que emita la resolución o sentencia deberá remitir al registro que crea esta ley, de forma oficiosa copia integra de la resolución para su inclusión. Los canales de envío de información serán en todos los casos digitales, pudiendo convenirse la utilización las plataformas de la Suprema Corte de Justicia y los Municipios.

ARTÍCULO 3°: La ausencia de comunicación oficial por parte del funcionario público encargado de emitirla será considerada falta grave para el régimen que regule su relación con el Estado. La inscripción en Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales de agentes estatales también será considerada falta grave para el régimen que regule su relación.

ARTÍCULO 4°: Habrá obligación de inscribir en el registro las siguientes sanciones y sentencias:

a) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley 10.149.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

b) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires por incumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley 24.013;

c) Las impuestas por Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires por obstrucción a la labor de la inspección prevista en el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la ley 25.212;

d) Las sentencias laborales firmes incumplidas en el plazo legal. Comunicándose de forma oficiosa por los Tribunales de Trabajo provinciales o la Suprema Corte. Para el caso se inscribirán todas las sentencias definitivas o interlocutorias que provoquen la existencia de una deuda por parte de un empleador a favor de un trabajador.

e) Las sanciones penales, laborales o administrativas impuestas por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 26.390 y a la ley 26.847.

f) Las sentencias condenatorias por infracción a la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

ARTÍCULO 5°: El Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales será de acceso libre y público desde un dominio dependiente del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 6°: La base que conformará el Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales contendrá los siguientes datos: C.U.I.T., razón social, localidad del domicilio legal, localidad de detección, actividad, tipo de infracción, organismo sancionador, fecha de la constatación de la infracción, fecha de la resolución sumarial, fecha de la notificación sancionatoria, fecha de regularización de la infracción detectada, copia de la resolución pertinente.

ARTÍCULO 7°: Una vez que el empleador abone el adeudo y/o cumpla la sanción que motivó su inclusión en el Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales, la autoridad administrativa o judicial que haya ordenado su inscripción deberá solicitar su exclusión del Registro. La inscripción en el Registro permanecerá por 30 días, contados

desde el día que la autoridad administrativa o judicial solicite la exclusión. La ausencia de comunicación oficial por parte del funcionario público encargado de emitirla será considerada falta grave para el régimen que regule su relación con el Estado.
En los casos de sanciones judiciales por delitos se aplicarán los plazos determinados por el Código Penal.

ARTÍCULO 8°: Cuando se trata de personas jurídicas, la inscripción alcanzará a sus representantes incluyendo al director, síndico, administrador, miembro de la comisión fiscalizadora o gerente de sociedades. Asimismo se extenderá al miembro del consejo de administración o directivo, síndico, miembro de la junta fiscalizadora o de vigilancia, o gerente, tratándose de una sociedad cooperativa o mutual.

ARTÍCULO 9°: Los empleadores y administradores sancionados por las violaciones indicadas en la presente ley, mientras estén incorporados en el Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales así como los empleadores asentados en el Registro Nacional previsto por la ley 26.940 no podrán:

a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado provincial;
b) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado provincial. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos, licencias así como de cualquier tipo de contrato en el que intervenga el Estado provincial;
c) Acceder a cualquier cargo público provincial en los tres poderes.
d) Acceder a las líneas de créditos y/ subsidio, abrir cuenta corriente comercial, operar cuentas comitentes, efectuar operaciones en moneda extranjera como también

cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

e) Acceder a la licencia de conducir;

f) Acceder a habilitaciones para la apertura de comercio y/o industrias, ni concesiones o permisos.

ARTÍCULO 10: A los fines del cumplimiento de lo normado por el artículo anterior, los organismos públicos o entidades involucradas deberán verificar la inexistencia de sanciones publicadas en el Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales, como requisito previo excluyente para dar curso a una solicitud de las descriptas en el artículo anterior. Sin perjucio de la nulidad del acto, en caso de omisión, la actuación el agente responsable será considerada falta grave para el régimen que regule su relación con el Estado.

El Consejo de la Magistratura solicitará el libre deuda a todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios de los Ministerios públicos. No podrá participar del concurso o ser designado para ocupar el cargo judicial que pretenda, el interesado que registre deuda laboral y que no la cancele, demostrando su cumplimiento con constancia extendida por el Registro que crea esta ley.

Asimismo el Juzgado con competencia electoral requerirá el libre deuda del Registro que crea esta ley como requisito de admisibilidad de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales. No se aceptarán las postulaciones de quienes registren deudas laborales incumplidas.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Mediante este Proyecto de Ley se propicia la creación del Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales, en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Su misión principal será el registro de las sentencias y sanciones laborales impuestas por autoridad competente a fin de que el infractor no pueda acceder a determinadas vinculaciones con el Estado.

Desde una visión de compromiso con los derechos humanos, este proyecto tiene como objetivo complementar la sanción al trabajo infantil y del trabajo en condiciones de esclavitud o servidumbre, así como las graves violaciones a las normas previsionales, laborales, de seguridad e higiene, como así accionar en defensa de los puestos de trabajo y promover el trabajo registrado. También, consideramos que los empleadores y los directores tienen una responsabilidad social innegable, tanto en el cumplimiento estricto de las leyes laborales como en el sostenimiento de sus empresas a fin de asegurar el empleo de sus trabajadores. La defensa de los derechos no debe ser una tarea exclusivamente estatal, sino que debe ser defendida también por todas las personas que pretendan gozar de los beneficios que otorga el sector público. El Estado no puede beneficiar a quienes incumplen las leyes y sobre todo en tiempos de dificultades, tiene la obligación de aplicar medidas en defensa del empleo.

Conforme lo ha establecido la OIT, en Argentina la informalidad laboral constituye uno de los principales déficits de trabajo decente. A pesar de los importantes avances en su reducción, en la actualidad uno de cada tres asalariados no está registrado en la seguridad social y la incidencia de la informalidad laboral en el total de ocupados supera levemente el 40%.

El flagelo del trabajo en negro sigue resultando una de las condiciones de deterioro social más duras de erradicar. El trabajo irregular no solo contiene la relación de empleo que no cumple con la formalización sino que contempla una serie de acciones

tendientes a evitar mayores daños económicos a los empleadores cuando la justicia actúa en consecuencia. Esta manera de evadir la ley afecta con gravedad a los trabajadores.

Es por eso que pensamos en esta herramienta tendiente a poner un freno, dentro de la jurisdicción provincial, a las conductas de los empleadores que mantengan deudas laborales o infracciones por incumplimiento a la leyes del trabajo y sobre todo a la relación del Estado con ese tipo de conductas.

Es evidente que no puede permitirse, bajo ningún punto de vista, que funcionarios públicos promuevan de forma privada el empleo en negro o alguna forma de explotación del trabajo. La ética pública debería impedir que este tipo de prácticas se vinculen de cualquier forma con el estado. Las enseñanzas del Papa Francisco son un horizonte: "La dignidad del trabajo es una condición para crear un buen trabajo: Por lo tanto, es necesario defenderla y promoverla. El trabajo precario es una herida abierta para muchos trabajadores, que viven con el temor de perder sus trabajos. La precariedad total. Esto es inmoral. Esto mata: mata la dignidad, mata la salud, mata a la familia, mata a la sociedad. El trabajo negro y el trabajo precario matan."

Entendemos que con la creación de un Registro Provincial de Infractores y Deudores Laborales, no solo se combate el empleo en negro, sino que se pone un manto de ética definitivamente necesario a las relaciones entre el estado y los autores o ejecutores de los ilícitos laborales.

Por lo expuesto, solicito a las señoras legisladoras y los señores legisladores que acompañen con su voto la presente.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.